

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley No. 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Mediante radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008, el señor Uriel Téllez Peñaloza, quien representa la sociedad SERVICIOS CONTINENTAL LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINENTAL, remite tres (3) planos a escala 1:200 con la siguiente información:

- 1 Plano No. 1: Vista general, corte y detalles de los pozos de monitoreo y de la piscina de lodos.
- 2 Plano No. 2: Vista general, corte y detalles de las rejillas perimetrales y trampa de grasas.
- 3 Plano No. 3: Esquema y vista general de la estación de servicio, en el que se muestra la dirección de flujo desagua de escorrentía superficial en la EDS y la ubicación de los pozos de monitoreo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008 y realizada visita técnica de seguimiento al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL ubicado en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No. 91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 009966 del 16 de julio de 2008, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial se informó lo siguiente:







POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:

Con el radicado 2008ER10869 del 11 de marzo de 2008, remite tres (3) planos a escala 1:200:

La totalidad de los planos presentados corresponden a las condiciones de operación del año 1999, por lo tanto reconsidera que la información no esta actualizada.

En el mismo radicado se anuncia la remisión de información relacionada con el monitoreo y caracterización fisicoquímica de los vertimientos generados en la ESTACIÓN DE SERVICIO, sin embargo, esta información no fue presentada.

Finalmente informan, que en la estación se suspendieron las actividades de lavado, mantenimiento de vehículos, cambio de lubricante y operación de pozo profundo.

VISITA DE SEGUIMIENTO.

El día 13 de junio de 2008, personal técnico de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita de seguimiento a la ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL, para verificar las condiciones de operación de la estación en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos industriales. La visita fue atendida por el señor Heriberto Pinzón quien se desempeña como islero de la misma estación de servicio.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.

Con base en el análisis de la información presentada, el contenido del expediente n y lo observado durante la visita de inspección, se analiza el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles y vertimientos:

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de lo solicitado en el Requerimiento No. 23473 del 14 de agosto de 2006.







POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En lo referente al cumplimiento de la Resolución DAMA No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requerimientos exigidos.

Con respecto al cumplimiento de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, relacionadas con el manejo vertimientos, se considera que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos que rigen la materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia en el artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, indica que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone que: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"

Que el parágrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al





POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto No.1594 de 1984, en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85, parágrafo 3º. de la Ley No. 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No.1594 de 1984, este Despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL / SERVICIOS CONTINETAL LTDA por el presunto incumplimiento a las obligaciones indicadas en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001 y No. 1170 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993, la Entidad competente en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.





AUTO No. - 1900

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que, el artículo 101 del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera".

Que, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá: "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" Asignaron a la Secretaría Distrital Ambiente entre otras funciones "elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo; así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental"

Que, mediante Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINENTAL/ SERVICIOS CONTINENTAL LTDA identificado con Nit.860.519.414-5 ubicado en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No.91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, a través del representante legal señor Uriel Téllez Peñaloza, o quien haga sus veces, por





POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

incumplir presuntamente las Resoluciones No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001 y No. 1170 de 1997, en lo que respecta a los vertimientos, almacenamiento y distribución de combustibles.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al señor Uriel Téllez Peñaloza, quien representa a la sociedad SERVICIOS CONTINETAL LTDA / ESTACION DE SERVICIO ESSO CONTINETAL, en la Autopista Medellín (Avenida Calle 80) No. 91-57 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

TERCERO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa de esta Ciudad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley No. 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental of

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Reviso Diana P. Ríos G. Exp: DM-05-98-288

C.T. No.009966 / 16-07-08.

